



Proyecto de Real Decreto XXX/XXXX, de XX de XX de XX, por el que se crea y regula la Casa de la Arquitectura.

Tal y como se recoge en el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, la Casa de la Arquitectura se concibe como un museo de titularidad y gestión estatal adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA). La misma ley, en su disposición final quinta, autoriza al Gobierno para regular mediante Real Decreto la Casa de la Arquitectura adaptando el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo a lo dispuesto en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

La Casa de la Arquitectura se constituye como una entidad creativa que ensalza el potencial transformador de la arquitectura y apuesta por la innovación en esta disciplina con el objetivo de mejorar la calidad del entorno construido, potenciar su sostenibilidad en términos sociales, económicos y medioambientales y favorecer su resiliencia frente a un contexto cambiante para redundar así en el bienestar y la salud de las personas sin comprometer el de generaciones futuras. La Casa de la Arquitectura pone en valor la capacidad de esta disciplina para hacer frente a los grandes retos colectivos, potenciando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y descarbonización en el marco de los valores de la Agenda Urbana Española.

La Casa de la Arquitectura se concibe, asimismo, como herramienta para el fomento de la investigación y la conservación de la arquitectura como hecho cultural que refleja circunstancias propias de cada sociedad, abordando cuestiones de identidad con los valores que representa, que tienen una incidencia directa en el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Además, la Casa de la Arquitectura tiene como objetivo ponerse al servicio de la sociedad, para convertirse en un canal de comunicación y sensibilización sobre los valores de calidad de la arquitectura, entendida también, como una actividad multidisciplinar, como el resultado de un esfuerzo colectivo y coordinado. Será, por tanto, plataforma de intercambio entre instituciones y asociaciones vinculadas a la difusión de la arquitectura y establecerá mecanismos de colaboración con el sector educativo y los entes locales, para mejorar el conocimiento del patrimonio arquitectónico en el conjunto de la sociedad desde edades tempranas. Además, servirá como punto de encuentro, de exposición, de comunicación y de difusión, a través de actividades de carácter lúdico, turístico, cultural y social dirigidas a un público transversal e intergeneracional.

Por ser una institución de carácter permanente que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, técnico y de cualquier otra naturaleza cultural y por la singular relevancia por su finalidad y objetivos queda justificada su creación como Museo Nacional. En la iniciativa y tramitación de esta norma se han observado los principios de necesidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad, eficiencia y eficacia, la legislación aplicable exige que sea un Real Decreto para dar forma a la creación de un museo de titularidad estatal de carácter nacional. En relación con la proporcionalidad, la presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para poder dotar a la Casa de la Arquitectura de contenido y funcionalidad. En base al principio de seguridad jurídica, este Real Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando en este sentido estabilidad y certidumbre normativa. En cuanto al principio de transparencia, identifica claramente su propósito; y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

De otro lado, el artículo 2.7.c) del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana atribuye a la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la competencia en materia de difusión, fomento e investigación de la arquitectura.

Todas estas razones justifican la creación de la Casa de la Arquitectura en sede física y virtual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

En la elaboración de este real decreto se han cumplido los trámites establecidos tanto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, habiendo sido sometido a previa consulta de las comunidades autónomas afectadas.

En su virtud, a iniciativa de la ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta del ministro de Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXX,

DISPONGO

CAPÍTULO I.

Naturaleza y fines de la Casa de la Arquitectura.

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Casa de la Arquitectura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, es un museo de titularidad estatal de carácter nacional de los previstos en el artículo 59.3 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y art.4 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos.



2. La Casa de la Arquitectura está adscrita al ministerio que ostente las competencias en materia de arquitectura y urbanismo.

Artículo 2. Competencias y objetivos.

1. Corresponde a la Casa de la Arquitectura el ejercicio de las siguientes competencias:
 - a) La solicitud de oficio de incoación de expedientes de protección ante las Administraciones Públicas competentes de los ejemplos de arquitectura reconocida en coordinación con el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura.
 - b) La creación de una línea de publicaciones para la divulgación de las distintas facetas y expresiones de la arquitectura tanto en formato físico como virtual.
 - c) El mecenazgo y apoyo a jóvenes profesionales y el impulso a la investigación y la innovación.
 - d) El apoyo a la organización y difusión de los premios que supongan un reconocimiento de prestigio en el ámbito de la arquitectura, así como a aquellos que impulsen la mejora de su calidad y fomenten la creatividad e innovación.
 - e) La creación de un catálogo de obras arquitectónicas de interés que sirva de orientación a otras Administraciones Públicas a la hora de establecer sus propios catálogos, siempre de forma coordinada con el Ministerio que ostente las competencias en materia de cultura.
 - f) La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones.
 - g) Así como cualquier otra función propia de los museos que esté o pueda estar considerada en el marco legal vigente en materia de museos en España; sin menoscabo de atender a las recomendaciones de organismos especializados en museos e instituciones asimilables del ámbito nacional o internacional.
2. La Casa de la Arquitectura tiene los siguientes objetivos:
 - a) El fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura, como parte integrante del conjunto de valores de la sociedad.
 - b) La coordinación y ejecución de las iniciativas necesarias para estudiar, documentar, inventariar y divulgar el patrimonio arquitectónico; así como promover la integración de la arquitectura en la Red de Museos de España.
 - c) La divulgación del legado arquitectónico español y sus representaciones contemporáneas.
 - d) El posicionamiento de la excelencia de la arquitectura española en el panorama nacional e internacional.
 - e) La potenciación de la participación ciudadana, tanto del sector directamente vinculado con la arquitectura, como del conjunto de la sociedad, convirtiendo la Casa de la Arquitectura en un foro de debate en torno al papel de la arquitectura con instituciones que trabajan para la protección del patrimonio.



- f) La colaboración con el sector educativo, los entes locales, asociaciones e instituciones del sector para mejorar el conocimiento de la arquitectura durante edades tempranas.
- g) En coordinación con el Ministerio que ostente las competencias en materia de cultura e instituciones públicas y privadas especializadas en registros audiovisuales y materiales, el inventariado, documentación, salvaguarda, conservación, acrecentamiento y exposición de los testimonios materiales representativos de la cultura arquitectónica en España.
- h) La identificación y puesta en valor de las prácticas contemporáneas que incorporan nuevas preocupaciones en la reflexión de la disciplina como respuesta a los cambios de la sociedad.
- i) La promoción de una arquitectura inclusiva que incorpore la perspectiva de género.
- j) El impulso a la actividad relacionada con la Casa de la Arquitectura en todo el territorio.
- k) La proyección internacional de la arquitectura española y su relación con la de otros países en coordinación con el Ministerio que ostente las competencias en materia de cultura y en la promoción de la cultura española en el exterior.

Artículo 3. La Colección.

La Colección estable de la Casa de la Arquitectura está constituida por el patrimonio arquitectónico, urbanístico y documental adscritos al MITMA en forma de objetos, dibujos, documentos, planos e imágenes producidos en cualquier soporte; así como cuantos otros bienes de estas características o aquellas otras que pudieran aparecer, que sean susceptibles de ser adquiridos por cualquier título, ser donados o ser recibidos en depósito.

Artículo 4. Sedes.

1. Se establece la sede física principal de la Casa de la Arquitectura en Madrid.
2. Asimismo, se establece una sede virtual de la Casa de la Arquitectura materializada en la web de Arquitectura Española que permita amplificar la misión de esta institución.
3. Además, se podrán establecer otras sedes, permanentes o temporales, en cualquier lugar del territorio nacional, de manera coordinada con la sede principal y adscritas al MITMA siempre que las necesidades museográficas y de oportunidad así lo requieran.

Artículo 5. Sede virtual y su propiedad intelectual.

La sede virtual de la Casa de la Arquitectura nace con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de la Casa de la Arquitectura, en especial los de divulgación y posicionamiento de la arquitectura española de un modo dinámico y adaptado a la era digital.

Además, esta sede virtual, tiene como objetivo la investigación y conservación del legado arquitectónico español y sus representaciones contemporáneas, la difusión nacional e



internacional y la colaboración con instituciones y asociaciones relacionadas con la divulgación de la arquitectura, para crear sinergias que favorezcan su conocimiento, el desarrollo económico del sector y la participación de la ciudadanía, como señala el art 5.5 de Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. En base a los arts. 35 y 37 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la reproducción de las obras se realiza sin finalidad lucrativa y la reproducción se realiza exclusivamente para fines de investigación o conservación.

CAPITULO II

Organización y gestión de servicios generales y régimen interno de la Casa de la Arquitectura.

Artículo 6. Órganos rectores.

Sin perjuicio del desarrollo de funciones y funcionamiento, los órganos rectores de la Casa de la Arquitectura son los siguientes:

- a) El Patronato es el órgano rector colegiado. Ejercerá sus competencias a través del pleno y la comisión permanente.
- b) La Dirección.

Artículo 7. El Patronato.

1. El Patronato de la Casa de la Arquitectura ejercerá funciones rectoras, asesoras y de vigilancia de esta institución, asegurando un adecuado vínculo de la entidad con la sociedad civil, la comunidad académica y el sector.
2. El Patronato está presidido por la persona titular del ministerio que ostente sus competencias en materia de arquitectura y urbanismo.
3. El Patronato está integrado por vocales natos y vocales designados.
4. Son vocales natos del Patronato:
 - a) La persona titular de la Dirección de la Casa de la Arquitectura.
 - b) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de arquitectura y urbanismo,
 - c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de arquitectura y urbanismo,
 - d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural y bellas artes,



- e) La persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España,
 - f) La persona titular de la Presidencia de la Conferencia de Escuelas de Arquitectura de España,
 - g) Dos vocales designados rotatoriamente por los gobiernos de las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus estatutos las competencias exclusivas en materia de arquitectura y urbanismo y que cuenten, al menos, con un centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto a la Casa de la Arquitectura, según el orden que se apruebe por el pleno del patronato del Museo, para un mandato de tres años no renovables.
 - h) Excepcionalmente, los vocales natos podrán delegar su voto en otro miembro del Patronato y podrán designar a un representante de su institución para asistir a aquellas reuniones en las que no puedan garantizar su presencia, con carácter previo a la reunión del Patronato.
5. El resto de vocales tendrán la condición de vocales designados y serán nombrados y separados por la persona titular del ministerio que ostente sus competencias en materia de arquitectura y urbanismo, entre personas de reconocido prestigio o competencia, en asuntos relacionados con la arquitectura y el urbanismo, o que se hayan distinguido por sus servicios o ayudas al Museo, teniendo en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Se podrá nombrar entre los mismos a personas físicas o representantes de las instituciones públicas o privadas que realicen contribuciones de cualquier naturaleza al museo o al cumplimiento de sus fines, incluidas las donaciones o aportaciones económicas. Desempeñarán sus funciones por períodos de tres años a contar desde la fecha de su nombramiento. El mandato podrá ser renovado, hasta dos veces, por períodos de igual duración requiriéndose autorización expresa por unanimidad del patronato para la prórroga excepcional de alguno de los vocales. Los vocales designados cesarán al término de su mandato o por renuncia, revocación del mandato, fallecimiento o incapacidad. El número máximo de vocales no natos será de diez, sin perjuicio de que sean menos los nombrados.
6. El Patronato de la Casa de la Arquitectura realiza las siguientes funciones:
- a) Establecer los principios de organización y dirección del museo, fijando sus directrices generales de actuación y promoviendo su cumplimiento;
 - b) Requerir, por conducto de la Dirección, la remisión de cuantos informes y estudios considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Aprobar los planes generales de actuación, así como la memoria anual de actividades;
 - d) Aprobar, a propuesta de la Dirección, la determinación y la modificación de la estructura orgánica del museo, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables.
 - e) Informar sobre las modificaciones en la agrupación de las colecciones del Museo;
 - f) Informar, el programa anual de exposiciones y sus modificaciones si las hubiere;
 - g) Fomentar la participación de la sociedad en el enriquecimiento de las colecciones del Museo;



- h) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del museo y al cumplimiento de sus fines.
- 7. La Secretaría del Patronato será nombrada con voz, pero sin voto entre el personal funcionario con rango de directivo del Museo.
- 8. El Patronato se rige por lo dispuesto para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. La Dirección.

1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Casa de la Arquitectura se realizará mediante el procedimiento de libre designación. A tales efectos, se acudirá a un sistema de selección, que deberá garantizar la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales de prestigio del mundo de la arquitectura, el urbanismo y de los museos. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.
2. En la convocatoria se determinarán los miembros del Patronato que intervendrán en la selección de las candidaturas; así como, en su caso, los expertos o profesionales del ámbito de la arquitectura, el urbanismo y de museos que vayan a desempeñar funciones asesoras en el procedimiento de selección.
3. Le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.
4. El director o directora desempeñará sus funciones por un período de tres años que podrá ser objeto de prórrogas sucesivas, aprobadas por el Patronato, hasta un máximo de 9 años. Excepcionalmente se podrá prorrogar por causa debidamente justificada previo informe y aprobación del Patronato por un periodo concreto y ajustado a los fines o causas que determinan la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el director o directora podrá ser cesado libremente por acuerdo del Patronato si concurrieran causas objetivas que así lo aconsejasen.
5. Corresponde a la persona titular de la Dirección:
 - a) Dirigir y coordinar, en el marco de los planes generales de actuación del museo, de su presupuesto y de las directrices emanadas del Patronato, las actividades del museo, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, orientado para la consecución del conjunto de los objetivos señalados para el museo en el artículo 2.
 - b) Elaborar los planes generales de actuación, así como la memoria anual de actividades.
 - c) Preparar el anteproyecto de presupuesto del museo y proponer las correspondientes solicitudes de modificación presupuestaria.
 - d) Proponer, para su aprobación por el Patronato, la determinación y la modificación de la estructura orgánica del museo en el marco de lo previsto en el artículo 10.



- e) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, la plantilla y la propuesta del régimen retributivo de su personal y sus modificaciones.
 - f) Proponer el nombramiento y separación de los cargos directivos.
 - g) Realizar la contratación en nombre del organismo y la disposición de gastos y la ordenación de pagos necesarios para la ejecución del presupuesto.
 - h) Adoptar las medidas necesarias para que la conservación y protección del patrimonio histórico del museo quede garantizada, así como dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la gestión de los fondos del museo.
 - i) Proponer, para su aprobación por el Patronato o la comisión a tales efectos designada, la salida, cualquiera que sea su destino, de las obras artísticas o bienes de especial significado fuera de las instalaciones del museo o de los lugares determinados en los respectivos contratos de depósito y solicitar a tal fin la preceptiva autorización del MITMA, así como informar los depósitos o donaciones de bienes de interés cultural de otra titularidad en el museo.
 - j) Facilitar al Ministerio Cultura y Deporte cuantos datos le sean requeridos sobre el registro de los bienes muebles de carácter histórico y artístico del museo, a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
 - k) Mantener las relaciones protocolarias e institucionales del museo, sin perjuicio de las competencias del Patronato.
 - l) Firmar los convenios según los criterios fijados por el Patronato, y cuantos actos y resoluciones ésta le pueda delegar.
 - m) Cualesquiera otras funciones de dirección no asignadas expresamente a otro órgano.
6. Los actos y resoluciones de la dirección, dictados en el ejercicio de sus potestades administrativas atribuidas, ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La persona titular de la Dirección de la Casa de la Arquitectura podrá proponer el nombramiento de una Dirección adjunta, si así lo requiriese, que le prestará apoyo en las funciones de impulso, dirección y coordinación de las distintas áreas del Museo, previa aprobación del Patronato.
8. La Dirección del museo está compuesta por la persona titular de la Dirección, la Dirección adjunta y las personas que asuman las jefaturas de las áreas a las que se refiere el artículo 7 de este real decreto, debiendo estos últimos ostentar la condición de personal funcionario de la administración general del estado.

Artículo 9. Estructura orgánica.

De la persona titular de la Dirección de la Casa de la Arquitectura dependen, las siguientes Áreas, sin perjuicio de que éstas puedan ampliarse o modificarse si las necesidades de la Casa de la Arquitectura así lo requiriesen, previa aprobación del Patronato:



- a) El Área de Programación, con la finalidad de promover, difundir y desarrollar el conocimiento de la arquitectura y urbanismo español a través de formatos que atraigan e interesen al público tanto en el ámbito físico como digital.
- b) El Área de Colecciones, que tendrá el objetivo de establecer la visión, estrategia y metodología para la formación de una colección de arquitectura y urbanismo que represente al conjunto del territorio nacional. Entre las labores del departamento se encuentran las tareas de adquisición y mantenimiento de archivos, tanto físicos como digitales y su divulgación. Esta área gestionará, por los servicios propios o a través de una de las modalidades de colaboración señalados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sede virtual de la Casa de la Arquitectura. Esta sede virtual constituye una base de datos de la arquitectura española que contenga a su vez bases de datos diferenciadas de obras, arquitectos, estudios de arquitectura, premios e itinerarios. Asimismo, tiene como cometido principal la digitalización de los documentos relevantes del archivo para construir un repositorio documental virtual con fines de investigación, conservación y difusión. De esta área dependerán los servicios propios o externos en materia de conservación preventiva, restauración o cualquier otro tratamiento de las colecciones.
- c) El Área de Investigación, cuyo cometido consistirá en establecer las líneas de trabajo y temáticas principales para la institución. El equipo de investigación contribuye su conocimiento al desarrollo de programas públicos, y además desarrolla publicaciones, establece colaboraciones, ofrece becas y convocatorias abiertas que contribuyan a la formación del discurso dentro del campo de la arquitectura.
- d) El Área de Comunicación, cuyo objetivo es dar visibilidad al trabajo de la institución y fomentar conversaciones públicas relacionadas con la arquitectura y el urbanismo, y establecer alianzas con medios. El departamento se encarga de la gestión de las relaciones estratégicas con el público, colaboradores y socios, activando una red que haga suya la misión de la institución, tanto desde el punto de vista financiero como a través de la visibilidad y la legitimidad. El equipo de prensa hará visibles las actividades del museo a través de diferentes medios de comunicación y desarrollando estrategias para captar distintos grupos de audiencia que se distinguen por su ubicación (local / nacional / internacional), grado de especialización y naturaleza (público cultural, estudiantes, profesionales, responsables políticos, etc.). El departamento se responsabiliza de la accesibilidad y facilidad de uso de los canales de comunicación proporcionando una identidad institucional reconocible y con espacio para la experimentación.
- e) El Área Comercial, que es responsable del marketing, la afiliación, la generación de ingresos por patrocinios, comerciales y la recaudación de fondos para el museo.
- f) El Área de Administración, con funciones en gestión de recursos humanos, materiales y económicos.
- g) El Área de mantenimiento y gestión de recursos técnicos que atiende tanto al correcto mantenimiento del inmueble como de los bienes culturales en estrecha relación con las distintas áreas y sus necesidades específicas.



Artículo 10. Personal de la Casa de la Arquitectura.

1. Las relaciones de puestos de trabajos definirán el número de puestos de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones atribuidas por este real decreto, así como sus características retributivas y de desempeño.
2. La relación de puestos de trabajo de este museo y su provisión se efectuará conforme a la normativa de la Función Pública de la Administración General del Estado.
3. El régimen del personal al servicio del museo estará sometido a la normativa de la Administración General del Estado.
4. El museo contará con personal directivo y técnico especializado, en número suficiente y con el nivel que exijan sus diversas funciones.
5. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, podrá autorizarse la designación como titular de la Dirección una persona que no tenga la condición de funcionario, siempre que existan razones que aconsejen y justifiquen esta excepcionalidad.

Artículo 11. Gestión interna

La adscripción de la Casa de la Arquitectura al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana implica la gestión por parte de los servicios comunes de la actividad contractual, asistencia jurídica y demás funciones atribuidas al Ministerio.

Artículo 12. Financiación.

Las necesidades derivadas de la entrada en vigor de este real decreto serán atendidas con los recursos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que en ningún caso supondrán aumento del gasto ni disminución de los ingresos públicos.

Artículo 13. Régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad.

1. La Casa de la Arquitectura elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para su posterior tramitación de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas por su Ley Orgánica y por las demás normas que regulan sus competencias, el museo estará sometido al control financiero permanente y auditoría pública previstos en la Ley General Presupuestaria. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en el Organismo bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.
3. La Casa de la Arquitectura estará sometida al Plan General de Contabilidad Pública.



Disposición transitoria única. Dirección de la Casa de la Arquitectura.

La Dirección de la Casa de la Arquitectura se ejercerá por el titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura hasta la constitución del Patronato y el nombramiento de la Dirección del museo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre, por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 28.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre los museos de titularidad estatal.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España.

El anexo I del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España, queda modificado en los términos siguientes:

En el anexo I., Museos Nacionales de titularidad estatal, se añade la categoría de Museos adscritos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y dentro de esta, la Casa de la Arquitectura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».